

multa de medio real por cada una , con agravamiento de penas hasta la de perdimiento de los palomares, á arbitrio del Consejo , en caso de reincidencia. En lo restante del año se prohíbe cazarlas dentro de la distancia de una legua del palomar , pena de 60 mrs. por cada una , ademas de perder la escopeta , red ú otras armas é instrumentos con que se exercite esta caza. *L.7 tit.8 lib.7 Recop. , y Pragmática del Sr. D. Cárlos III de 16 de Septiembre de 1784.*

P E R R O S.

A fin de precaver las desgracias que ocasionan los perros con sus mordeduras, mayormente si llegan á padecer el mal de la rabia, está mandado por lo respectivo á la Corte, que los alanos, lebreles, mastines y demas de presa , lleven frenillo seguro , pues la persona que sin él los dexe sueltos ó lleve por las calles, incurre en la multa de 50 ducados , y